ACTA DE SUSPENSION CONTRATO
SPC-CMC-086-2023

INFORMACIÓN GENERAL	
ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO	28 DE DICIEMBRE 2023 09:53 A.M.
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO 20 DE DICIEMBRE 2023	TIPO DE CONTRATO O CONVENIO CONTRATO DE COMPRAVENTA
PLAZO DE EJECUCION: HASTA EL 29 DE DICIEMBRE 2023	VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO $50.200.000
NUMERO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 7100045245 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023	NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (RP) Y FECHA: 4600019887 DEL 21 DE DICIEMBRE 2023
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO O CONVENIO 22 DE DICIEMBRE 2023	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO O CONVENIO 29 DE DICIEMBRE 2023
ANTICIPO ☐ N/A PAGO ANTICIPADO ☐ N/A	VALOR DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR JUAN MANUEL GÓMEZ POSADA IDENTIFICACION 79.696.287 CARGO DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES ÁREA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	NOMBRE DEL INTERVENTOR N/A
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	CONTRATISTA O PARTE DEL CONVENIO: GLOBAL SERVICES E.U IDENTIFICACION NIT. 832.011.479-1

OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO

ADQUISICIÓN, ALISTAMIENTO Y MONTAJE DE CONTENEDOR EN EL PREDIO DENOMINADO "LOTE PARAMO COLON" EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LA EMISORA EL DORADO RADIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En la fecha, de conformidad a lo que aquí se considera las partes de común acuerdo manifiestan su intención de suspender temporalmente el contrato **SPC-CMC-086-2023.**

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

Que el contratista presentó ante el supervisor solicitud de suspensión temporal del contrato el día 28 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente:

"Que durante los días que llevamos de ejecución del contrato las lluvias han sido una constante en el cerro Toca, situación que se evidencia en los portales climáticos (adjuntamos imágenes) …"

"Ante la afectación evidente de la vía por las precipitaciones ocurridas en el Cerro Toca, un hecho insuperable, imprevisto y de fuerza mayor que permite apreciar la imposibilidad de ejecución temporal del contrato, y que a su vez aumenta los costos de la operación de Global Services E.U, solicitamos de manera atenta la suspensión del contrato SPC-CMC-086-2023, lo anterior, hasta tanto se realicen las adecuaciones necesarias que permitan el ingreso de nuestra flota de vehículos de carga"

"...Lo anterior generó una mayor afectación en la vía de acceso al predio cerro Toca y ante la imposibilidad del acceso de los vehículos de carga, el ICCU ha venido interviniendo el tramo, sin embargo, las condiciones del camino no permiten acceder al punto de los trabajos, imposibilitando el traslado de materiales necesarios para la cimentación y anden perimetral, así como el traslado de maquinaria."

(...)

"Adjuntamos material fotográfico suministrado por los nuestros ingenieros, en las imágenes se aprecia el estado del camino y los vehículos del ICCU que hacen lo posible por mejorar las condiciones, sin embargo, por la falla en una de las maquinas el trabajo quedó suspendido."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De tal forma, el evento climático que afecta la vía de acceso se adecua a los señalado en el artículo 64 del código civil, esto en concordancia con lo manifestado por el Concejo de Estado, "El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos.

Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Por otro lado, se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza.

Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal."

Lo anterior tiene como fundamentos de derecho además de los decretos referidos, lo establecido en varios acápites de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 así como en lo manifestado en varias oportunidades por la Jurisprudencia y la Doctrina donde se ha indicado que:

"... la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos".

En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación o una suspensión del mismo. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido.

En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual..." situación que se evidencia con los efectos climatológicos y deterioro de las vías de acceso al Cerro Toca en el Municipio de Gachancipá que hacen que el contrato en comento sea suspendido para verificar la posibilidad de realizar el evento en fecha distinta o de establecer la situación real del proceso sin agravar la situación de ninguna de las partes y así lo manifiestan y acuerdan.

La suspensión es un acuerdo de las partes en pro del cumplimiento de las obligaciones del contrato "Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en

la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)"

Situaciones que aquí están plenamente demostrada y es de conocimiento público. Es importante resaltar también lo manifestado por el Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) donde el señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio consulta varios aspectos relacionados con los efectos jurídicos que durante la ejecución del contrato estatal produce la suspensión temporal del contrato, particularmente en relación con el plazo de ejecución. Y se indica que:

"Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos...

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Causales El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado..."

Así las cosas, lo que se busca en cumplir con las obligaciones de las partes dentro del marco de la normalidad de la actividad comercial por ende es importante precisar que esta suspensión temporal del contrato estatal cuenta con la concurrencia de la voluntad del contratista, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

"El suscrito, Juan Manuel Gómez Posada, director de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Cundinamarca, en mi calidad de supervisor del contrato SPC-CMC-086-2023, suscrito con la firma GLOBAL SERVICES E.U., informó de los hechos de mi conocimiento con respecto al avance del proceso y la solicitud de suspensión formulada por el contratista. …"

"De acuerdo con lo manifestado por el ingeniero Mora, el mal tiempo en el sector, inusual para la actual temporada del año, se convierte en un escollo, de momento, para la concreción del objeto contractual, razón por la cual se tomó la decisión de solicitar la suspensión del contrato. En tal sentido, el ingeniero Wilson Mora me compartió material fotográfico y audiovisual que muestra las difíciles condiciones. Al conocer la situación, contacté a personal del ICCU que se encuentra en la zona y patrulleros que custodian las instalaciones radiofónicas de la Policía en el mismo lugar, quienes me confirmaron la ocurrencia de varias lluvias.

Con respecto a esta situación, la oficina de Alertas Ambientales del Ideam alertó este 27 de diciembre que en el norte de Cundinamarca hay posibilidades de derrumbe por las inesperadas lluvias que se han registrado en los últimos días del año. "Debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente", informó la entidad.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1454
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

que advierte que, en el caso de Cundinamarca, es "alta". El mismo documento advierte de la ocurrencia de lluvias en el norte del departamento.

Concuerdo en la apreciación del contratista, en que las fuertes lluvias y anegamientos generados constituyen una razón de fuerza mayor que da pie a la solicitud de suspensión de ambos contratos ante la imposibilidad de transportar cargas pesadas en el predio. Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión ve viable suspender el presente contrato, por tal motivo me permito solicitar a la Secretaria de Prensa y Comunicaciones, suspender temporalmente el contrato en mención, hasta tanto se superen las circunstancias que generan la presente suspensión.

Por las razones contenidas en el informe de supervisión, las partes contratantes, de común acuerdo suspenden la ejecución del contrato.

A) El término de suspensión no se contabiliza para los efectos de los plazos de entregas de la vigencia 2023.

B) No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de la garantía única, pero una vez reanudado el contrato, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de las garantías, a fin de actualizar su vigencia y amparos.
C). La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y cantidades de obra y demás obligaciones del contratista para el cabal cumplimiento del contrato dentro de los plazos pactados teniendo de presente los términos de la suspensión.

D) Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reiniciación.

Por lo anterior las partes intervinientes acuerdan que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del contrato spc-emc-086-2023.

Fecha de inicio suspensión: 28 de diciembre de 2023.
Fecha fin de la suspensión: Hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión.

Para efectos legales, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día **veintiocho (28)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**.

JUAN MANUEL GÓMEZ POSADA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES	GLADYS GUEVARA G. REPRESENTANTE LEGAL GLOBAL SERVICES E.U.
SUPERVISOR	CONTRATISTA

LINNA ESPERANZA CHAPARRO OSPINA
SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES.

Facatativá, 26 de diciembre de 2023

Señores,
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO SPC-CMC-086-2023.

Respetados señores:

Yo GLADYS GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.679.572 de Bogotá, obrando en representación legal de GLOBAL SERVICES E.U., identificada con NIT 832.011.479-1, me permito exponer los siguientes.

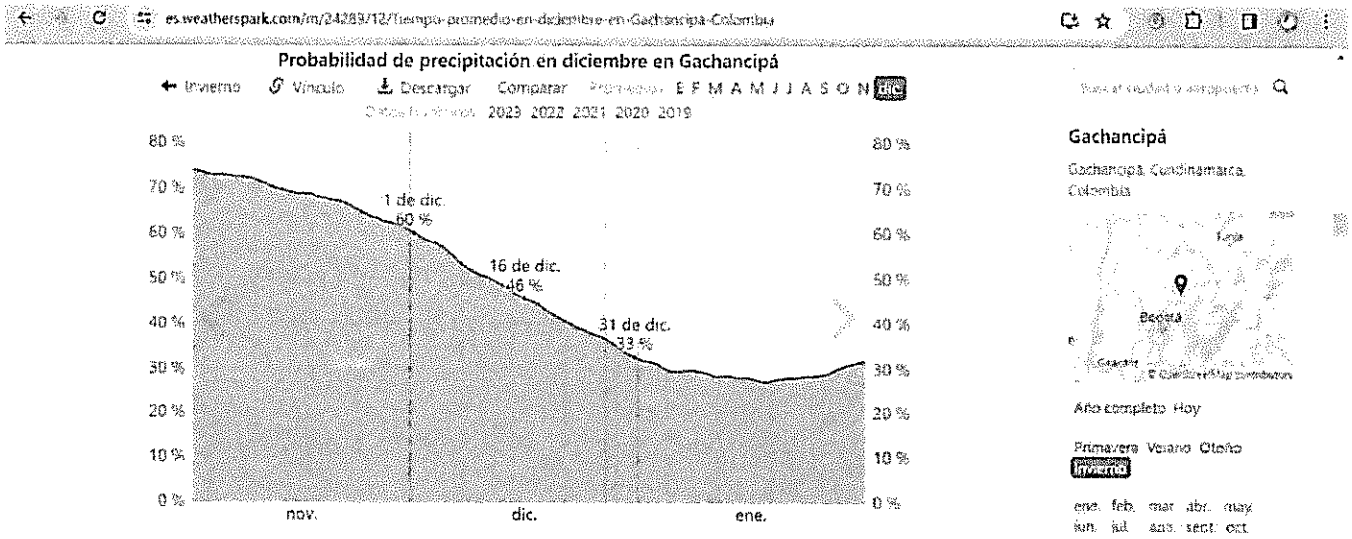
Que el día 19 de diciembre de 2023, la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de Cundinamarca profirió aceptación de la oferta del proceso SPC-CMC-002-2023.

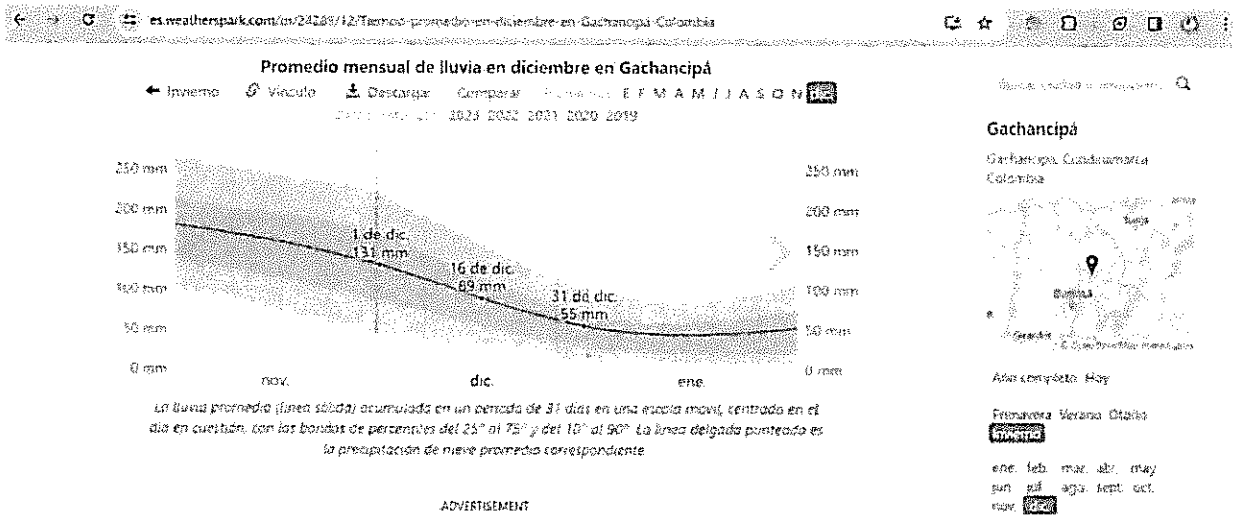
Que el 21 de diciembre de 2023, la Secretaría de Hacienda expidió el registro presupuestal No. 4600019887 por valor de $50.200.000.

Que el supervisor del contrato SPC-CMC-086-2023, suscribió acta de inicio de fecha 22 de diciembre de 2023.

Que nuestra sociedad el respectivo estudio de suelos.

Que durante los días que llevamos de ejecución del contrato las lluvias han sido una constante en el cerro Toca, situación que se evidencia en los portales climáticos (adjuntamos imágenes)





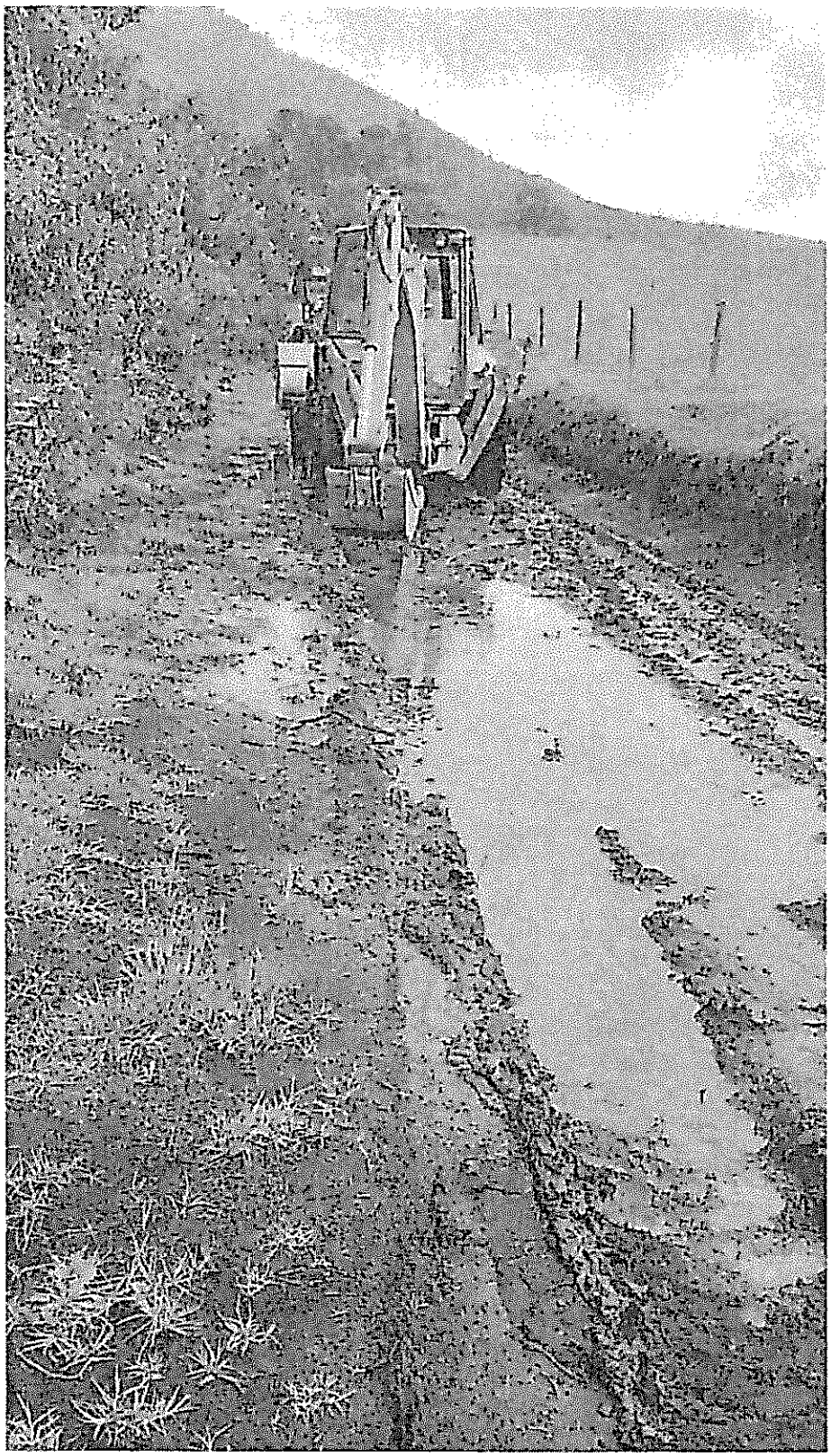
ADVERTISEMENT

Lo anterior generó una mayor afectación en la vía de acceso al predio cerro Toca y ante la imposibilidad del acceso de los vehículos de carga, el ICCU ha venido interviniendo el tramo, sin embargo, las condiciones del camino no permiten acceder al punto de los trabajos, imposibilitando el traslado de materiales necesarios para la cimentación y anden perimetral, así como el traslado de maquinaria.

Así mismo, las condiciones de barro de la vía impidieron el que el vehículo que traslada la torre accediera al punto de instalación.

Adjuntamos material fotográfico suministrado por los nuestros ingenieros, en las imágenes se aprecia el estado del camino y los vehículos del ICCU que hacen lo posible por mejorar las condiciones, sin embargo, por la falla en una de las maquinas el trabajo quedó suspendido.

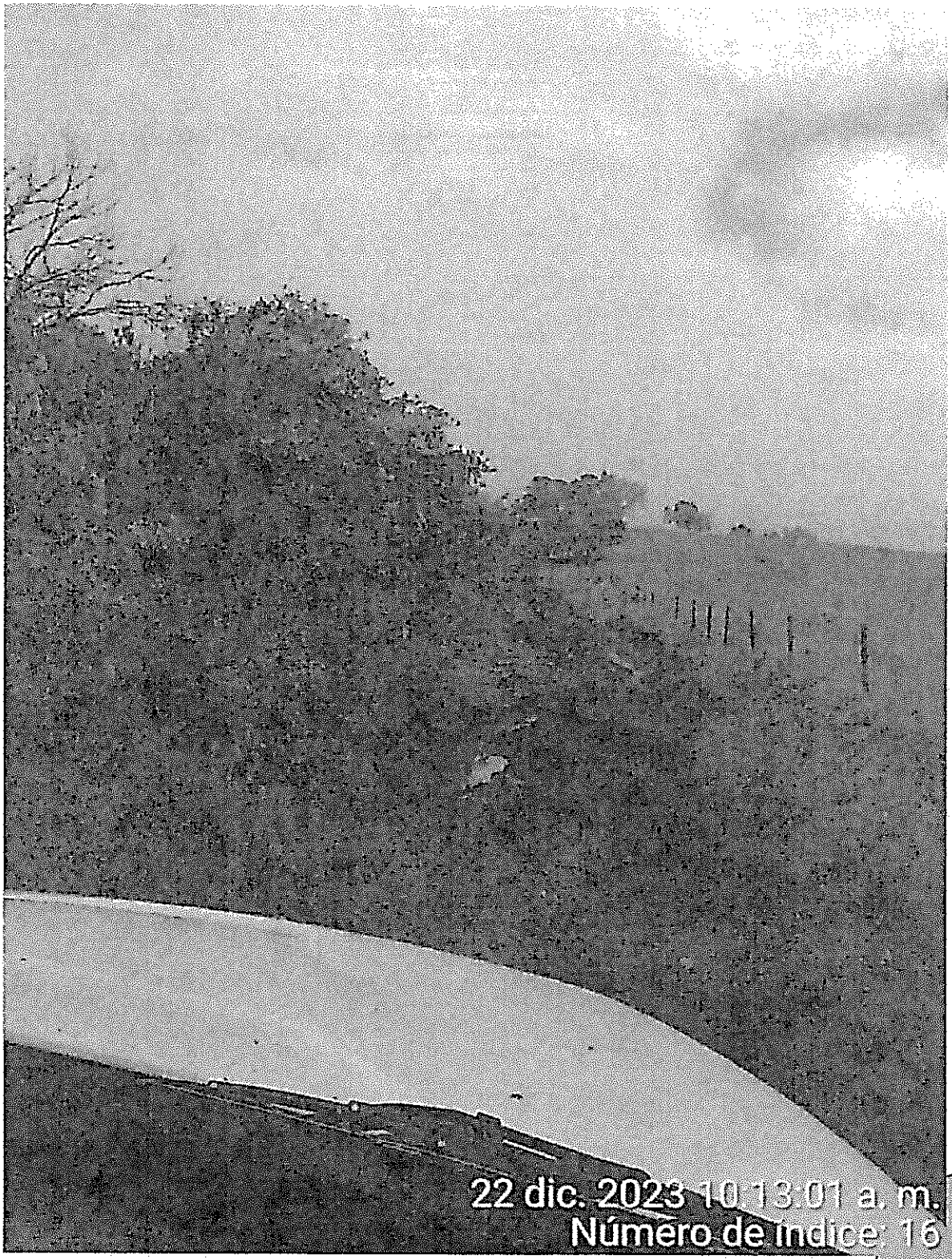





22 dic. 2023 10:32:10 a. m.
4.9979N 73.9288W
Tocancipa - Zipaquira
Tocancipá
Cundinamarca
Número de índice: 33


22 dic. 2023 10:14:49 a. m.
5.0293N 73.9009W
Número de índice: 19


22 dic. 2023 9:56:31 a. m.
4.9674N 73.9123W
Número de índice: 6


22 dic. 2023 10:13:01 a. m.
Número de índice: 16



GLOBAL SERVICES



GLOBAL SERVICES




22 dic. 2023 10:32:07 a. m.
4.9979N 73.9288W
Tocancipa - Zipaquira
Tocancipá
Cundinamarca
Número de índice: 32


22 dic. 2023 10:34:19 a. m.
5.0315N 73.9055W
Número de índice: 35


22 dic. 2023 10:36:01 a. m.
5.0316N 73.9061W
Gachancipá
Cundinamarca
Número de índice: 38

Ante la afectación evidente de la vía por las precipitaciones ocurridas en el Cerro Toca, un hecho insuperable, imprevisto y de fuerza mayor que permite apreciar la imposibilidad de ejecución temporal del contrato, y que a su vez aumenta los costos de la operación de Global Services E.U, solicitamos de manera atenta la suspensión del contrato SPC-CMC-086-2023, lo anterior, hasta tanto se realicen las adecuaciones necesarias que permitan el ingreso de nuestra flota de vehículos de carga.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De tal forma, el evento climático que afecta la vía de acceso se adecua a los señalado en el artículo 64 del código civil, esto en concordancia con lo manifestado por el Concejo de Estado, "El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos.

Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Por otro lado, se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza.

Así las cosas, agradezco considerar lo anteriormente expuesto a fin de declarar la suspensión temporal del contrato.

Atentamente,

GLADYS GUEVARA GUTIERREZ
Representante Legal
GLOBAL SERVICES E.U.
321 464 3745
Globalservicesjuridica@gmail.com

INFORME DE SUPERVISIÓN
CONTRATO SPC-CMC-086-2023

El suscrito, Juan Manuel Gómez Posada, director de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Cundinamarca, en mi calidad de supervisor del contrato SPC-CMC-086-2023, suscrito con la firma GLOBAL SERVICES E.U., informó de los hechos de mi conocimiento con respecto al avance del proceso y la solicitud de suspensión formulada por el contratista.

Desde un primer momento se ha sostenido contacto constante y permanente con el ingeniero Wilson Mora, quien ha venido informando de lo concerniente objeto contractual referente a la "adquisición, alistamiento y montaje de contenedor en el predio denominado Lote Paramo Colón en el municipio de Gachancipá, que permitan la instalación de equipos de la emisora". De acuerdo con lo manifestado por el ingeniero, el contenedor en su estructura se encuentra listo, pero su acondicionamiento se da en el sitio. "La estructura como tal ya está, pero falta definir las condiciones del transporte. Son 20 pies y hay que llevarlo en camabaja", indicó.

De acuerdo con lo manifestado por el ingeniero Mora, el mal tiempo en el sector, inusual para la actual temporada del año, se convierte en un escollo, de momento, para la concreción del objeto contractual, razón por la cual se tomó la decisión de solicitar la suspensión del contrato. En tal sentido, el ingeniero Wilson Mora me compartió material fotográfico y audiovisual que muestra las difíciles condiciones. Al conocer la situación, contacté a personal del ICCU que se encuentra en la zona y patrulleros que custodian las instalaciones radiofónicas de la Policía en el mismo lugar, quienes me confirmaron la ocurrencia de varias lluvias.

Con respecto a esta situación, la oficina de Alertas Ambientales del Ideam alertó este 27 de diciembre que en el norte de Cundinamarca hay posibilidades de derrumbe por las inesperadas lluvias que se han registrado en los últimos días del año. "Debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente", informó la entidad,

que advierte que, en el caso de Cundinamarca, es "alta". El mismo documento advierte de la ocurrencia de lluvias en el norte del departamento.

Concuerdo en la apreciación del contratista, en que las fuertes lluvias y anegamientos generados constituyen una razón de fuerza mayor que da pie a la solicitud de suspensión de ambos contratos ante la imposibilidad de transportar cargas pesadas en el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión ve viable suspender el presente contrato, por tal motivo me permito solicitar a la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, suspender temporalmente el contrato en mención, hasta tanto se superen las circunstancias que generan la presente suspensión.

JUAN MANUEL GÓMEZ POSADA
Dirección de Medios Audiovisuales
Secretaría de Prensa y Comunicaciones - Gobernación de Cundinamarca

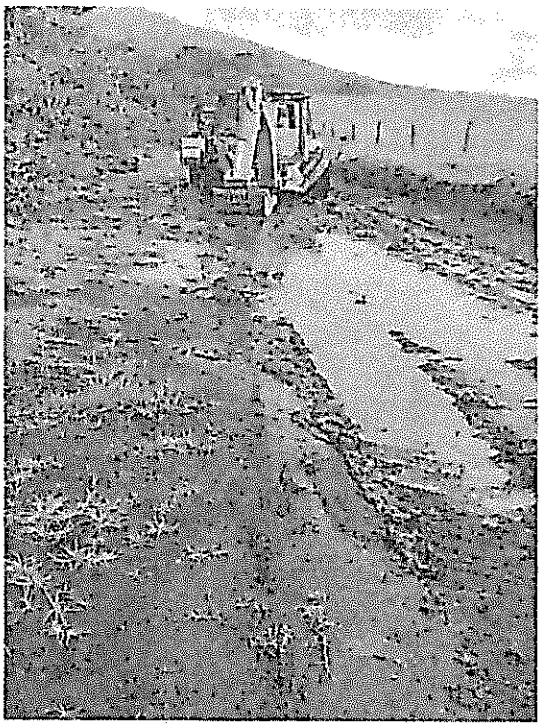
Adjunto: Fotografías suministradas por el contratista y trabajadores de la zona.

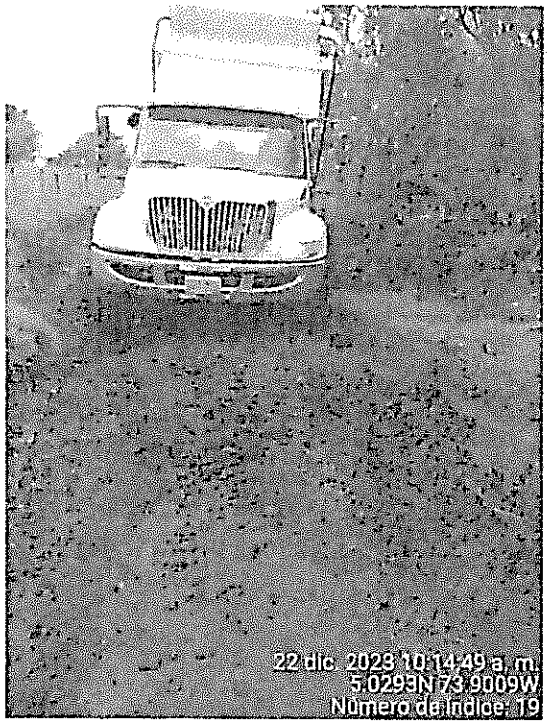

22 dic. 2023 10:13:01 a. m.
Número de índice: 12


22 dic. 2023 10:14:46 a. m.
5.0292N 73.9009W
Número de índice: 19

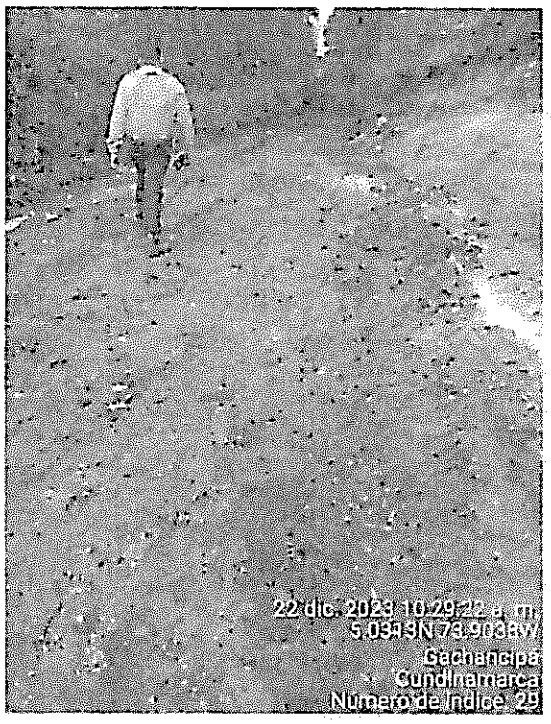

22 dic. 2023 10:36:01 a. m.
5.0316N 73.9061W
Cachancipá
Cundinamarca
Número de índice: 38



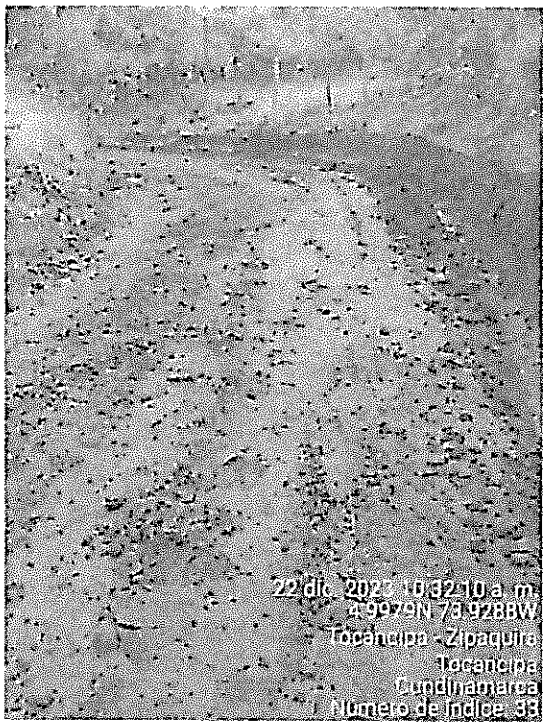



22 dic. 2023 10:14:49 a. m.
5.0293N 73.9009W
Número de índice: 19


22 dic. 2023 10:14:46 a. m.
5.0292N 73.9009W
Número de índice: 19


22 dic. 2023 10:29:22 a. m.
5.0343N 73.9038W
Gachancipá
Cundinamarca
Número de índice: 29


22 dic 2023 10:32:07 a. m.
4.9979N 73.9298W
Tocancipa - Zipaquira
Tocancipa
Cundinamarca
Numero de Indice: 34


22 dic 2023 10:32:10 a. m.
4.9979N 73.9288W
Tocancipa - Zipaquira
Tocancipa
Cundinamarca
Numero de Indice: 33


22 dic 2023 10:34:19 a. m.
5.0315N 73.9055W
Numero de Indice: 35


22 dic 2023 10:34:47 a. m.
Numero de Indice: 36


22 dic. 2023 10:36:01 a. m.
5.0316N 73.9061W
Gachancipá
Cundinamarca
Número de índice: 38


22 dic. 2023 10:34:56 a. m.